



# GACETA DE LA REPÚBLICA

## DIARIO OFICIAL

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN Y VENTA DE EJEMPLARES

RUIZ DE LIHORY, 1

TELÉFONO NÚM. 19.993

Año CCLXXVI.—Tomo IV

Valencia, Viernes 29 Octubre 1937

Núm. 302.—Página 373

### SUMARIO

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

Ordenes relativas a nombramientos, reingresos, jubilaciones, renunciaciones, excedencias, licencias, etc., del personal de la Administración de Justicia que se indica en las respectivas disposiciones que se insertan.—Página 374

#### MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Orden disponiendo las normas para cubrir las vacantes existentes en las unidades de obras y fortificaciones, así como en las de caminos, y especificando que los efectos de esta disposición alcanzan a los individuos de 18 a 45 años no comprendidos en los reemplazos llamados a filas.—Página 378

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

Orden dictando normas relativas al caso de que, por consecuencia de fallo definitivo acordado por las autoridades competentes, se hubiera de devolver a sus propietarios fincas que hubiesen sido incautadas.—Página 379

Otra dejando cesantes a los Agentes de Aduanas don Fernando Lloveras y don Martín Lloveras.—Página 381

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden admitiendo la dimisión de Delegado Inspector de Fuerzas Armadas, del Ministerio de la Gobernación, que ha presentado el Teniente Coronel don Juan Galán Arrabal.—Página 381

#### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y SANIDAD

Ordenes relativas a separaciones, licencias, etc., del personal de este departamento comprendido en las disposiciones que se insertan.—Página 381

Otra disponiendo la declaración obligatoria, por parte de los Médicos, de las enfermedades que se citan.—Página 383

#### MINISTERIO DE TRABAJO Y ASISTENCIA SOCIAL

Orden concediendo participación en los Comités Locales de Refugiados al Consejo Nacional de Solidaridad Internacional Antifascista.—Página 384

Otra nombrando Vocales patronos, en el Jurado Mixto de los ferrocarriles estratégicos y secundarios de Alicante, a don José Cabanes López y don Marino Torregrosa Casanova.—Página 384

Otra nombrando Presidente interino de la Agrupación de Jurados Mixtos de Alcoy a don José Blanes Mollá.—Página 384

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden señalando los establecimientos a los que se habrá de intervenir los rompedores de almendra que la Subsecretaría y Dirección general de Industria necesiten utilizar.—Página 384

Otra aprobando la relación que se inserta de los elementos que han sido clasificados como enemigos del régimen.—Página 384

Otras disponiendo la separación definitiva del servicio, con pérdida de todos sus derechos, de los elementos que se indican.—Página 385

#### ADMINISTRACION CENTRAL

##### HACIENDA Y ECONOMIA

CENTRO OFICIAL DE CONTRATACIÓN DE MONEDA.—Cotización de divisas extranjeras correspondiente al día de ayer.—Página 385

GOBERNACION.—CUERPO DE SEGURIDAD Y ASALTO.—Relación de los Guardias ascendidos al empleo de Cabo.—Página 385

ANEXO ÚNICO.—EDICTOS.

**MINISTERIO DE JUSTICIA****ORDENES**

Ilmo. Sr. : A propuesta del Presidente de la Audiencia de Albacete y a reserva de lo dispuesto en la Orden de este departamento de 29 de Septiembre último, sobre provisión de los cargos de Justicia municipal,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter interino, para el cargo de Fiscal municipal propietario de La Roda (Albacete), dotado con el haber anual de mil pesetas, a don Alejandro Martínez Bonilla, quien percibirá sus haberes con cargo al crédito concedido por Decreto de 8 de Mayo último, previa la toma de posesión, que se acreditará por medio de diligencia extendida en la credencial correspondiente, una vez reintegrada en la forma que la Ley del Timbre determina.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 19 de Octubre de 1937.

IRUJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr. : Visto el informe del Presidente de la Audiencia de Valencia y a reserva de lo dispuesto en la Orden de este departamento fecha 29 de Septiembre último sobre provisión de los cargos de Justicia municipal,

Este Ministerio ha acordado nombrar, con carácter interino, para el cargo de Juez municipal propietario de Játiva (Valencia), dotado con el haber anual de 5.000 pesetas, a don Eduardo Ballester Devesa, quien tendrá derecho a percibir estos haberes desde el 15 de Septiembre del año actual, fecha desde la que ocupa provisionalmente este cargo, debiendo acreditar estos extremos por medio de posesión extendida en la credencial correspondiente, una vez reintegrada en la forma que la Ley del Timbre determina.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 21 de Octubre de 1937.

IRUJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr. : Vista la instancia suscrita por don José Gómez Pinilla, Oficial del Juzgado municipal de Carabanchel Bajo (Madrid)—cuya población civil fué obligatoriamente evacuada al ser ocupada dicha localidad por las tropas facciosas—, en súplica de que le sean reconocidos sus derechos como funcionario de la Administración de Justicia,

Este Ministerio ha acordado lo siguiente :

Primero. Que desde primero de Enero del año actual se abonen a dicho funcionario los haberes inherentes a su cargo, a razón de 3.000 pesetas anuales, establecidos en las plantillas anejas al Decreto de 4 de Enero último.

Segundo. Que con arreglo a lo dispuesto en la Orden de este departamento, fecha 28 de Julio próximo pasado, se le nombre con carácter interino para el cargo de Auxiliar del Juzgado municipal de Utiel (Valencia), dotado con el haber anual de 3.000 pesetas, previa la toma de posesión que habrá de efectuarse en un plazo que no exceda de quince días y que se acreditará por medio de diligencia extendida en la credencial correspondiente, una vez reintegrada en la forma que la Ley del Timbre determina.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 21 de Octubre de 1937.

IRUJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr. : Este Ministerio ha dispuesto que don Antonio Rey Bañá, Agente judicial interino adscrito a la Comisión Jurídica Asesora, pase a prestar sus servicios en la Audiencia Territorial de esta capital, con el mismo sueldo anual de cuatro mil pesetas que

tiene asignado, quedando al arbitrio del Presidente de la misma la determinación del organismo de su jurisdicción a que haya de quedar afecto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 25 de Octubre de 1937.

IRUJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr. : Este Ministerio ha dispuesto que don José Antonio Martínez Robles, Agente judicial interino de la Audiencia Territorial de Valencia, pase a prestar sus servicios, con el mismo sueldo anual de cuatro mil pesetas que tiene asignado, a la Comisión Jurídica Asesora.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 25 de Octubre de 1937.

IRUJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr. : Este Ministerio ha dispuesto que don Rafael Bru Aparisi, Agente judicial interino adscrito al Juzgado de Primera Instancia de Alcázar de San Juan, pase a prestar sus servicios en la Audiencia Territorial de Valencia, con el mismo sueldo anual de cuatro mil pesetas que tiene asignado, quedando al arbitrio de su Presidente la determinación de la dependencia u organismo de su jurisdicción a que haya de quedar afecto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 25 de Octubre de 1937.

IRUJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr. : Este Ministerio ha resuelto que don Rogelio Pastor Borrueal, Agente judicial interino que, proceden-

te del Jurado de Urgencia de Murcia, se halla agregado circunstancialmente al Tribunal de Responsabilidades civiles por Orden de 18 de Septiembre último, quede definitivamente adscrito a dicho Tribunal, cesando en su anterior destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 25 de Octubre de 1937.

IRUJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr. : Vista la comunicación dirigida a este departamento por el señor Presidente de la Audiencia de Jaén, en la que participa que el Agente judicial interino don José Fernández Avellán, destinado a prestar sus servicios en el Jurado de Urgencia número uno de dicha capital, por Orden de 11 del pasado mes de Septiembre, no ha comparecido a posesionarse de su cargo,

Este Ministerio ha resuelto considerarle como renunciante y darle de baja como tal Agente judicial interino, con pérdida de todos sus derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 25 de Octubre de 1937.

IRUJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr. : Este Ministerio ha resuelto el cese de don Eduardo Pérez Gutiérrez en el cargo de Agente judicial interino adscrito a la Audiencia de Valencia, para el que fué nombrado por Orden de 26 de Febrero último, por haber sido nombrado para otro cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 25 de Octubre de 1937.

IRUJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr. : Vista la instancia suscrita por don Pedro Ramírez Díaz, Secretario interino del Juzgado de Primera Instancia de Castuera, así como el certificado facultativo que a la misma acompaña y el favorable informe emitido por el titular de dicho Juzgado,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de primero de Octubre de 1937, ha dispuesto concederle treinta días de licencia, por enfermo, con sueldo entero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 25 de Octubre de 1937.

IRUJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr. : Visto el expediente instruido por el Juzgado de Primera Instancia de Castellón de la Plana, en relación con la situación administrativa del Secretario del mismo don Salvador Marín Ferrer, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 20 de Agosto de 1936, con fuerza de Ley por la de 19 de Diciembre siguiente,

Este Ministerio ha resuelto que dicho funcionario quede en la situación de disponible gubernativo que aquella disposición establece, con derecho al percibo del ochenta por ciento del haber que tiene asignado, en tanto se resuelva lo procedente en cuanto a la jubilación de los Secretarios judiciales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 25 de Octubre de 1937.

IRUJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr. : Visto el expediente instruido por el Juzgado de Primera Instancia del distrito de San Juan de Murcia, en relación con la situación administrativa del Secretario del mismo don Adolfo Pascó y Pí, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 20

de Agosto de 1936, con fuerza de Ley por la de 19 de Diciembre siguiente,

Este Ministerio ha resuelto que dicho funcionario quede en situación de disponible gubernativo que aquella disposición establece, con derecho al percibo del ochenta por ciento del haber anual que tiene asignado, en tanto se resuelva lo procedente en cuanto a la jubilación de los Secretarios judiciales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 25 de Octubre de 1937.

IRUJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr. : A propuesta del Presidente de la Audiencia de Aragón y no siendo posible esperar al resultado del concurso convocado por Orden de 4 del actual para la provisión de la Secretaría vacante en el Juzgado de Primera Instancia de Aliaga, dada la urgencia de la normalización de sus servicios,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 13 en relación con el séptimo del Decreto de 6 de Agosto último, ha resuelto nombrar Secretario judicial de entrada interino, con el haber anual de nueve mil pesetas y destino al expresado Juzgado de Primera Instancia de Aliaga, a don Juan Pita da Veiga, que reúne las condiciones legales exigidas para su desempeño.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 25 de Octubre de 1937.

IRUJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr. : Vista la comunicación del Presidente de la Audiencia de Madrid, fecha 19 del actual, según la cual el Auxiliar de la Administración de Justicia de la misma, adscrito al Jurado especial para expedientes de Alcalá de

Henares, don Jesús Fernández Pacheco Herrera, se ha incorporado a filas por pertenecer al reemplazo de 1938, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto-ley de 4 de Enero de 1928, en relación con las órdenes de la Presidencia del Consejo de Ministros de 13 de Mayo último y 14 del actual.

Este Ministerio ha resuelto quede sin efecto la adscripción de dicho funcionario al mencionado Jurado especial y como Auxiliar de la Administración de Justicia con destino en la Audiencia de Madrid, quede en situación de excedencia activa, con derecho al percibo del sueldo de cuatro mil pesetas que como tal le corresponde, sin derecho a retribución alguna con cargo a los créditos del Ministerio de Defensa Nacional, debiendo reintegrarse a su destino civil en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que termine su movilización, bajo apercibimiento de tenerle por renunciante a dicho cargo si no lo verifica dentro de dicho plazo, extremo que habrá de justificar mediante certificación expedida por la autoridad militar correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 25 de Octubre de 1937.

IRUJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el oficio del Presidente de la Audiencia Territorial de Madrid y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto-ley de 4 de Enero de 1928 y Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 13 de Mayo último,

Este Ministerio ha dispuesto que don José Marcos García, Auxiliar de la Administración de Justicia adscrito al Juzgado de Primera Instancia número 7 de Madrid, quede en situación de excedencia activa por incorporación a filas, debiendo percibir sus haberes a razón de cuatro mil pesetas anuales, con cargo al Presupuesto de este departamento, sin derecho a retribución alguna por el de Defensa Nacional, en-

tendiéndose que renuncia a su destino civil en el caso de que no se reintegre al mismo en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que termine su movilización, extremo que acreditará mediante certificación expedida por la autoridad militar correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 25 de Octubre de 1937.

IRUJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Francisco Pavón Magán, Agente judicial en situación de excedencia voluntaria que le fué concedida por Orden de 20 de Junio de 1928, y en la que solicita su reingreso al servicio activo,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto de 15 de Junio de 1936, en relación con la Base cuarta de la Ley de 22 de Julio de 1928 y artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre siguiente, ha dispuesto conceder al citado don Francisco Pavón Magán el reingreso en el Cuerpo de Agentes judiciales de la Administración de Justicia, con destino al Jurado de Urgencia de Murcia y sueldo anual de cuatro mil pesetas establecido para los de su clase en las plantillas aprobadas por Decreto de 22 de Enero del corriente año, con fuerza de Ley por la de 21 del actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 25 de Octubre de 1937.

IRUJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En vista de lo solicitado por don Miguel Guillén Ballester, Notario de Alicante, y de lo dispuesto en los artículos 57 del Reglamento notarial y 36, número tercero, y concordantes de su Anexo I,

Este Ministerio ha acordado jubilar al citado Notario cuyo título de ejercicio será recogido y cancelado, debiendo anunciarse a su tiempo y al turno que corresponda la vacante que produce esta jubilación, y asignando al interesado la pensión de doce mil pesetas anuales, con cargo a los fondos de la Mutualidad Notarial, que la satisfará según las disposiciones vigentes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 27 de Octubre de 1937.

MANUEL DE IRUJO

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias suscritas por don Juan Ocón Segura, don Fermín Carreño Porcel y don Ricardo Rueda Marcos, Juez municipal propietario, Juez municipal suplente y Fiscal municipal propietario, respectivamente, de Benalúa de Guadix (Granada), en súplica de que se les admitan las renunciaciones de sus cargos,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por el Presidente de la Audiencia Provincial de Murcia y de conformidad con lo prevenido en la causa o excusa quinta del artículo noveno de la Ley de Justicia municipal, ha resuelto acceder a lo solicitado por los expresados funcionarios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 27 de Octubre de 1937.

IRUJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el informe del Juez de Primera Instancia e Instrucción de Alcira (Valencia), participando que don José Alcina Lorente, Fiscal propietario del Juzgado municipal de dicha población—que se halla incurso en incompatibilidad por desempeñar al mismo tiempo el cargo de Secretario accidental

de dicho Juzgado—, opta por el des-  
empeño del primer cargo, presentando  
la renuncia del segundo,

Este Ministerio, de acuerdo con el  
citado informe y de conformidad con  
lo prevenido en el artículo octavo de  
la Ley de Justicia municipal, ha resuelto  
admitir al expresado funcionario la  
renuncia de su cargo de Secretario ac-  
cidental del Juzgado municipal de Al-  
cira (Valencia).

Lo digo a V. I. para su conocimiento  
y demás efectos.

Valencia, 27 de Octubre de 1937.

IRUJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita  
por don Gerardo Rodríguez Sánchez,  
Secretario suplente del Juzgado mu-  
nicipal de Viso del Marqués (Ciudad  
Real), en súplica de que le sea admiti-  
da la renuncia del cargo que desem-  
peña,

Este Ministerio, de conformidad con  
lo prevenido en las disposiciones vigen-  
tes, ha resuelto acceder a lo solicitado  
por el expresado funcionario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento  
y demás efectos.

Valencia, 27 de Octubre de 1937.

IRUJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Reunida la Junta de Pa-  
tronato de la Mutualidad Notarial, cuyo  
funcionamiento restableció la Orden de  
este Ministerio de 24 de Agosto próxi-  
mo pasado, en uso de las facultades  
que le confiere el artículo 15 del Ane-  
xo I al Reglamento notarial vigente,  
propuso a este Ministerio la adopción  
de las disposiciones circunstanciales que  
son objeto de la presente Orden, enca-  
minadas a adaptar el ejercicio de los  
derechos mutualistas a situaciones de  
hecho que no han podido ser previstas  
por el Reglamento.

El orden de preferencia que para el  
pago de las obligaciones mutualistas  
establece el artículo cuarto del Anexo I  
del vigente Reglamento notarial, justi-  
ficado en época de normalidad, resulta  
un impedimento para la racional distri-  
bución de los medios de la Mutualidad  
cuando por virtud de las circunstancias  
actuales no alcanzan a cubrir todas las  
necesidades y han de dedicarse prefe-  
rentemente a remediar las de aquellas  
personas que no están en condiciones  
de ganar por sí su sustento.

Del mismo modo, desaparece el fun-  
damento de las restricciones al derecho  
a percibir congrua, establecidas en los  
números tercero y noveno del artículo  
29 del Anexo, en cuanto, suspendidos  
los concursos, no es posible actualmen-  
te a los Notarios conseguir su traslado  
y la crisis de la titulación afecta a la  
generalidad de las Notarías que pudie-  
ran obtener.

Finalmente, siendo una la Mutuali-  
dad en su finalidad y organización, y  
los Colegios meros administradores de  
sus fondos, es indispensable facilitar a  
los Notarios el ejercicio de sus dere-  
chos cuando estén imposibilitados de  
hecho para hacerlos efectivos en el Co-  
legio a que estaban adscritos.

Por todo ello, vistos los acuerdos que  
sirven de base a la propuesta formu-  
lada por la Junta de Patronato de la  
Mutualidad Notarial,

Este Ministerio ha tenido a bien dis-  
poner:

Primero. Se autoriza a las Juntas di-  
rectivas de los Colegios Notariales pa-  
ra que, en atención a las circunstancias  
especiales de los casos que en la prác-  
tica se presenten, puedan alterar el or-  
den preferente que, para pago de las  
obligaciones mutualistas, establece el  
artículo cuarto del Anexo I del vigente  
Reglamento notarial.

Segundo. Se suspenden temporal-  
mente, y hasta nueva orden, las limi-  
taciones que establecen los números ter-  
cero y noveno del artículo 29 del Ane-  
xo I del precitado Reglamento en or-  
den a la subvención por congrua.

Tercero. Los Notarios que actual-  
mente pertenezcan a Colegio Notarial  
cuya capitalidad se halle fuera del te-  
rritorio leal al Gobierno de la Repú-  
blica y que, por tal circunstancia, no pue-  
dan dirigir sus peticiones de subven-  
ción por congrua a la Junta directiva  
de su respectivo Colegio Notarial, que-  
dan incorporados a los Colegios de Ma-  
drid, Cataluña, Valencia y Albacete,  
en la siguiente forma: al de Madrid,  
los del Colegio de Cáceres; al de Cata-  
luña, los del Colegio de Zaragoza; al  
de Valencia, los del Colegio de Balea-  
res, y al de Albacete, los de los Cole-  
gios de Sevilla y Granada; reconocién-  
doseles a dichos Notarios los mismos  
derechos y obligaciones que a los de-  
más colegiados en tanto subsista su  
incorporación. Y

Cuarto. Los beneficiarios de la Mu-  
tualidad Notarial que tengan su resi-  
dencia permanente o accidental en la  
zona leal y que venían ejerciendo sus  
derechos mutualistas por medio de Co-  
legios cuya capital se halle en zona re-  
belde, podrán hacerlos efectivos, soli-  
citándolo en forma, de la Junta direc-  
tiva del Colegio Notarial correspondien-  
te a su actual residencia.

Lo que digo a V. I. para su conoci-  
miento y efectos oportunos.

Valencia, 27 de Octubre de 1937.

MANUEL DE IRUJO

Señor Director general de los Registros  
y del Notariado.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Fiscalía  
general de la República y acomodán-  
dose a lo preceptuado en el artículo sép-  
timo del Decreto de 6 de Agosto últi-  
mo,

Este Ministerio ha resuelto nombrar  
Abogado fiscal de entrada, con carác-  
ter interino, a don Eugenio Menéndez-  
Conde García, que actualmente presta  
sus servicios como Magistrado en Cuen-  
ca, y que pasa al cargo de Fiscal Jefe  
de la Audiencia de Lérida, vacante por  
incorporación a filas de don Adolfo En-  
ríquez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento  
y demás efectos.

Valencia, 28 de Octubre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Presidente de la Audiencia de Aragón y teniendo en cuenta la urgencia de la normalización de los servicios de la Administración de Justicia en aquel territorio, que no permite esperar el resultado del concurso convocado por Orden de 4 del actual para la provisión de los cargos vacantes en el mismo,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 13, en relación con el séptimo, del Decreto de 6 de Agosto último, ha resuelto nombrar Secretario judicial de entrada interino, con el sueldo anual de 9.000 pesetas y destino al Juzgado de Primera Instancia de Benabarre, al Letrado don Antonio Bergua Cosiallis.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 28 de Octubre de 1937.

IRUJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Antonio Rodríguez Gil, Secretario judicial de entrada, actualmente adscrito al Jurado de Urgencia de Murcia, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 8 de Mayo último,

Este Ministerio ha dispuesto que dicho funcionario pase a desempeñar la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia de La Unión, con el mismo sueldo anual de 9.000 pesetas que tiene asignado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 28 de Octubre de 1937.

IRUJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que don Vidal Fernández Artamendi, Oficial de la Administración de Justicia, electo del Juzgado de Primera Instancia de Alcañiz, pase a prestar

sus servicios en la Audiencia Territorial de Valencia, con el mismo sueldo anual de 6.000 pesetas que tiene asignado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 28 de Octubre de 1937.

IRUJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Ordenada la evacuación de Madrid de todos los funcionarios cuyos servicios no sean imprescindibles en aquella capital, lo que motivará que un núcleo de los que permanecen adscritos a la Sección delegada del Tribunal Supremo se incorporen a éste, y teniendo en cuenta las reiteradas peticiones de personal auxiliar que tiene formuladas el Presidente de la Audiencia de Valencia, por ser necesario en la misma,

Este Ministerio ha dispuesto que don Horacio Andrés Ferrer, Auxiliar de la Administración de Justicia con destino en la Audiencia de Madrid, y que accidentalmente prestaba sus servicios en la Sala Segunda del Tribunal Supremo, pase a prestarlos, con el mismo carácter accidental, en la Audiencia Territorial de Valencia, con el sueldo anual de 4.000 pesetas que viene percibiendo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 28 de Octubre de 1937.

IRUJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

### ORDEN CIRCULAR

Con el fin de cubrir las vacantes existentes en las Unidades de Obras y Fortificaciones, así como en las de Caminos,

He resuelto lo siguiente:

Primero. Alcanzan los efectos de esta disposición a todos los individuos de 18 a 45 años no comprendidos en los reemplazos llamados a filas, en el momento de su aplicación y que, previo reconocimiento médico, sean declarados útiles para los trabajos que han de realizar.

Segundo. La recluta se hará directamente por las Unidades cuyo personal haya de proceder de la misma. A tal efecto y a propuesta de la Inspección general de Ingenieros, el Ministerio de Defensa Nacional asignará a cada una de ellas el cupo total de la recluta forzosa y la zona territorial donde haya de efectuarla.

Tercero. El cupo total de la recluta forzosa, dentro de cada zona, se cubrirá, en primer término, con los obreros en paro forzoso que haya dentro de la misma. Si el número total de éstos fuera superior al del referido cupo, se distribuirá éste proporcionalmente al de obreros parados en cada localidad, cubriéndose el cupo local resultante, en primer término, con los individuos que tengan familia a su cargo.

Cuarto. Si el número de obreros parados dentro de la zona de reclutamiento fuera inferior al cupo total de la recluta, se hará ésta por prorrateo del déficit entre las localidades mismas y con el siguiente orden de preferencia:

- a) Los obreros del ramo de construcción y similares.
- b) Los trabajadores de la tierra, hasta un cupo local máximo de un tercio del censo total de los mismos en el momento de la recluta.

La condición de obreros de uno u otro ramo quedará determinada por la inscripción en los censos de los Sindicatos respectivos, sin que puedan alegarse bajas desde fecha posterior al primero de Junio último.

No se acudirán a la recluta de individuos del grupo b), hasta que no se haya absorbido todo el contingente de la zona perteneciente al grupo a), y dentro de cada grupo se incorporarán, en primer término, en cada localidad, los individuos que no tengan familia a su cargo, y los que la tengan, por su orden creciente de edad.

Quinto. Asignada a una Unidad la zona de reclutamiento, el Jefe res-

pectivo reclamará de las autoridades municipales de la zona, relaciones nominales de los obreros que, cumpliendo las condiciones del artículo primero, estén en paro forzoso, pertenezcan al ramo de la construcción o similares, o sean trabajadores de la tierra. En dichas relaciones se hará constar par cada individuo relaciones, el Jefe de la Unidad procederá a redactar, con arreglo a las bases anteriores, las relaciones nominales de los contingentes que ha de proporcionar cada localidad, relaciones que comunicará a las autoridades municipales correspondientes.

Sexto. Los individuos comprendidos en las referidas relaciones de contingentes serán reconocidos por el Médico que se designe, y las bajas de los que fueran declarados inútiles se cubrirán dentro de la misma localidad y con arreglo a las mismas normas y orden de preferencia que se establecen con carácter general.

Séptimo. Las autoridades municipales que no remitan las relaciones a que se refiere el artículo quinto, o entorpezcan o dificulten la recluta forzosa, incurrirán en el delito de desobediencia militar, y los individuos que no se incorporen, en el de desertión.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, a 26 de Octubre de 1937.

PRIETO

## MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

### ORDENES

Ilmo. Sr.: El artículo 3.º del Decreto de 2 de Septiembre próximo pasado faculta a este Ministerio para dictar las disposiciones complementarias a las normas contenidas en el mismo. En su virtud, se dictó Orden ministerial, con fecha 25 del mismo mes, que desarrollaba los preceptos en el Decreto comprendidos, sin que en esa disposición se legislara sobre cuestión tan importante como es la relativa a la devolución de fincas a

sus propietarios, en cumplimiento de fallo definitivo acordado por el Tribunal Popular de Responsabilidades civiles, o como consecuencia de acuerdo de la Administración Especial o de Propiedades y Contribución territorial, en aquellos casos que la tan citada disposición les autorizaba para ello.

Por lo expuesto,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo octavo del Decreto de 2 de Septiembre próximo pasado, se ha servido disponer lo siguiente:

Si como consecuencia de los fallos dictados por el Tribunal Popular de Responsabilidades civiles, o de acuerdos de las Administraciones Especiales o de Propiedades y Contribución territorial, hubiera que levantar incautaciones de fincas urbanas, acordadas por las disueltas Juntas de Fincas Urbanas Incautadas o por dichas Administraciones, o efectuadas por éstas en ejecución de medidas precautorias adoptadas por aquél, las Administraciones Especiales o las de Propiedades y Contribución territorial citadas procederán a la devolución de las fincas de referencia, ajustándose a las siguientes normas:

Primera. Harán, desde luego, entrega de la finca a su propietario, mediante el levantamiento de la correspondiente acta, en la que se harán constar las características de la finca, y, en su caso, la devolución de los documentos que hubieren sido recibidos en el momento de la incautación, excepto los contratos de arrendamiento. Dicha acta se levantará por triplicado, autorizándose por el Administrador especial o de Propiedades o funcionario en que delegue, el propietario o persona que legalmente le represente, y dos testigos, entregando un ejemplar al propietario, conservando otro la Administración, para unir al expediente relativo a la finca devuelta, y remitiendo el tercero a la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial.

El acta de referencia surtirá efec-

tos para dar a la finca de baja en los Inventarios y en la primera parte de la Cuenta mensual de Propiedades y Derechos del Estado; para el cese de la Hacienda en la gestión administrativa de la misma y para la inscripción de su propiedad a nombre de su dueño en el Registro correspondiente, si bien para este último efecto será preciso acompañar al acta la certificación a que se alude en la norma tercera.

Para la debida garantía de los intereses del Tesoro, la Administración cuidará de que en el mismo día en que se devuelva una finca cuya propiedad no figure inscrita a nombre del Estado, se curse al Registro correspondiente la orden necesaria para que en la inscripción de aquélla se consigne nota expresiva de que la finca queda afecta al pago de las cantidades que resulte adeudar su propietario a la Hacienda por la gestión administrativa realizada por ésta.

Segunda. En el plazo de quince días siguientes al de devolución de la finca se formará cuenta por duplicado relativa a la gestión realizada durante el período de tiempo en que aquélla haya estado administrada por el Estado, acompañada de de los mismos, la cual, debidamente sus justificantes o copias autorizadas de los mismos, la cual, debidamente intervenida, será rendida al propietario. En esta cuenta se incluirán, en su caso, las cantidades ingresadas en el Tesoro por las organizaciones sindicales, partidos políticos, entidades o personas que con anterioridad al Estado se hubieran incautado de las fincas, siendo las mismas responsables de la gestión realizada durante el período de su actuación.

A la cuenta deberá acompañar un estado de las rentas vencidas y no satisfechas para que puedan percibirse por el propietario, anulándose los recibos correspondientes y figurándose en este concepto como Data en la primera parte de la Cuenta de Administración que se rinda. También se unirán los contratos de arrenda-

miento y demás antecedentes existentes relacionados con la finca y con la gestión administrativa realizada.

La cuenta, inmediatamente después de su formación y con la documentación expresada, se pondrá de manifiesto al propietario durante el plazo de ocho días hábiles, notificándosele al efecto, y se considerará acto administrativo reclamable, a partir del primer día hábil siguiente al indicado término, ante los organismos, en los plazos y con arreglo a las normas contenidas en el Reglamento de procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 29 de Julio de 1924. A los efectos de competencia para conocer y resolver la reclamación, se apreciará como cuantía de la misma la cantidad que concretamente se reclame, sin tener en cuenta el volumen de las rentas que haya producido la finca a que se refiere la cuenta objeto de reclamación.

Tercera. Si de la cuenta resultara saldo a favor del Tesoro, al tiempo de notificar al propietario la circunstancia de hallarse aquélla de manifiesto, se le requerirá para ingresar su importe en el plazo de quince días hábiles al en que termine el período de exposición de la cuenta, expidiéndose la correspondiente certificación de apremio, para el cobro por vía ejecutiva, si el ingreso no fuera obtenido en dicho plazo o el propietario no justificara haber depositado su importe en la Caja general de Depósitos, o en sus Sucursales, a disposición del Delegado o Subdelegado de Hacienda que corresponda.

Cuando el saldo resultante a favor del Tesoro exceda de 25.000 pesetas y proceda, a juicio de la Administración, de haber efectuado gastos para cubrir atenciones que no tengan carácter de normales en la gestión administrativa del inmueble, y, por tanto, imprevisibles, podrá concederse al propietario, para el ingreso de dicho saldo, el fraccionamiento de éste mediante la concesión de tantos plazos de idéntico importe como discrecionalmente la Administración juz-

gue prudente, siempre que aquél, en su petición, aporte garantía bancaria y se avenga al pago de intereses legales de demora, igualmente garantizados. La Administración cuidará, en cuantos fraccionamientos conceda, de que el último ingreso que haya de efectuarse no venza después de transcurrido un año desde el día en que hubiere finalizado el plazo de quince días a que se refiere el párrafo anterior.

La solicitud de aplazamiento habrá de formularse precisamente dentro del plazo concedido para el ingreso del saldo, debiendo desestimarse las producidas con posterioridad al mismo. Su resolución y consiguiente notificación al solicitante se efectuará en los quince días siguientes al en que fuere formulada la petición.

Dicha solicitud interrumpirá el plazo de ingreso, pero se contarán los días transcurridos desde el comienzo del mismo hasta la presentación de aquélla, completando el plazo con los necesarios para ello, siguientes al día en que se notifique su resolución, en el caso de que ésta fuera denegatoria. Si la resolución fuera favorable, deberá expresar el importe de cada uno de los plazos concedidos y las fechas en que precisamente habrán de tener lugar los ingresos respectivos. Al tiempo de verificarse éstos se exigirá el del interés legal de demora, liquidándolo desde el día siguiente al último del plazo en que hubiera debido ingresarse el saldo, de no haberse solicitado su fraccionamiento. La falta de uno cualquiera de los ingresos de los plazos producirá el automático vencimiento de los posteriores y determinará la expedición de certificado de apremio por la suma total de todos los ingresos pendientes, más el importe del interés legal de su 5 por 100, liquidado desde la fecha antes expresada hasta que se haga efectivo el débito.

Cuando, por cualquiera de los procedimientos voluntario o ejecutivo, o por aplicación del depósito efectuado, cuando proceda, se obtenga

el ingreso del saldo a favor del Tesoro, la Administración entregará al propietario de la finca una certificación de solvencia de ésta, dejando en el expediente respectivo un duplicado con constancia de la entrega del original. Esta certificación, juntamente con el acta a que se alude en el párrafo segundo de la norma primera, será suficiente para producir la reinscripción de la propiedad de la finca devuelta a nombre de su dueño, si figuraba inscrita a favor del Estado, o para invalidar la nota a que se refiere el último párrafo de la norma primera, en caso contrario.

Cuarta. Si el saldo de la cuenta resultara a favor del propietario, al tiempo de notificársele la circunstancia de hallarse aquélla de manifiesto, se le advertirá que el importe de dicho saldo queda a su disposición a partir del día siguiente al en que termine el período de exposición de la cuenta hasta que deba considerarse prescrito su derecho a percibirlo. La certificación a que se hace referencia en el último párrafo de la norma anterior, será expedida, desde luego, y entregada al interesado en el momento en que lo solicite verbalmente o por escrito, procediéndose como se expresa en dicho párrafo.

Quinta. En todo caso, en el momento en que quede formada la cuenta, deberá entregarse al interesado el estado de rentas vencidas y no satisfechas a que se alude en el párrafo segundo de la norma segunda y los duplicados de los contratos de arrendamiento relativos a la finca devuelta, con objeto de que pueda disponer de los datos necesarios para su administración.

La cuenta original, con los restantes justificantes, sólo será entregada al propietario cuando exista constancia de que no se ha producido reclamación contra ella, o cuando aquél manifieste por escrito su conformidad con la misma y haga expresa renuncia a la interposición de toda clase de recursos, incluso el contencioso-administrativo, o cuando hayan

sido resueltos los recursos interpuestos.

El duplicado de la cuenta, con el recibí del original y sus justificantes, suscritos por el propietario de la finca devuelta, se archivará con el expediente de incautación de la misma.

Lo que de Orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 22 de Octubre de 1937.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

Ilmo. Sr.: Habiéndose llegado al convencimiento, en virtud de investigaciones practicadas al efecto, de que los Agentes de Aduanas de La Junquera, Fernando Lloveras y Mantín Lloveras, son personas manifiestamente desafectas al régimen,

Este Ministerio ha acordado declararlos cesantes en el ejercicio de sus funciones como tales Agentes de Aduanas, quedando sus fianzas afectas a las resultas de las reclamaciones que puedan formularse como consecuencia de la revisión de los documentos de despacho en que hayan intervenido, y una vez transcurrido el plazo de prescripción señalado por el artículo 113 de las Ordenanzas de Aduanas, esa Dirección general queda facultada para dar a las mismas la aplicación que se estima más conveniente.

Valencia, 15 de Octubre de 1937.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Señor Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Suprimido el cargo de Delegado inspector de las fuerzas armadas de este departamento, realizando las funciones de enlace entre el mismo y los mandos de aquéllas, Este Ministerio ha tenido a bien admitir la dimisión de dicho cargo al Teniente Coronel don Juan Galán Arrabal, que lo desempeña.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 28 de Octubre de 1937.

P. D.,

RAFAEL MENDEZ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y SANIDAD

### ORDENES

Habiendo sido declarada incurso en el artículo 171 de la Ley de Instrucción pública, por Orden de 2 de Agosto último (GACETA del 6), doña María Parvieux Galvache, Maestra de Los Dolores (Cartagena), y transcurrido con exceso el plazo reglamentario sin que la interesada se haya reintegrado a su cargo,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 del Estatuto general del Magisterio, ha resuelto separar definitivamente de la enseñanza a la citada Maestra, con pérdida de todos los derechos profesionales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 19 de Octubre de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Habiendo sido separado definitivamente, con pérdida de todos los derechos, don Gabriel Briones Ferrero, Oficial de Administración civil de primera clase, del Ministerio de Trabajo y Asistencia social, en virtud de Orden ministerial de 11 de Octubre actual, inserta en la GACETA del 19, de conformidad con lo prevenido en el apartado d) del artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936,

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto de la Presidencia de 31 de Julio del pasado año, ha resuelto que don Gabriel Briones Ferrero, Profesor auxiliar numerario de ascenso de la Escuela Central Superior de Comercio, sea separado definitivamente de su cargo, con pérdida de todos los derechos que pudieran corresponderle.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 22 de Octubre de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Subsecretario de este departamento de Instrucción pública.

Habiendo sido separado del Cuerpo Nacional de Estadística el funcionario del mismo don Claro Allué Salvador, por Orden ministerial de 7 de Octubre actual, inserta en la GACETA del 20, por no haber presentado instancia solicitando el reintegro en su empleo dentro del plazo que estableció el Decreto de 27 de Septiembre de 1936, prorrogado por el de 26 de Octubre del mismo año, así como también por no haber ejercitado su derecho dentro del término de un mes, que como último y definitivo concedió el Decreto de 6 de Agosto del corriente año, siendo funcionario que tiene su destino o residencia en provincia leal al régimen, sin que conste que al promoverse la sublevación se hallase en territorio so-

metido a los rebeldes, sin perjuicio todo ello de poder justificar su situación y acreditar una conducta inequívoca de la lealtad a la República,

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 31 de Julio del pasado año, ha resuelto que don Claro Allué Salvador, Catedrático numerario de la Escuela Central Superior de Comercio, declarado en situación de disponible gubernativo, a partir de primero de Enero del corriente, por Orden ministerial de 1 de Abril último, cese en la misma y pase a la de cesante en el cargo referido de Escuelas de Comercio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 22 de Octubre de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Subsecretario de este departamento de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Orden del Ministerio de Agricultura, fecha 13 del corriente, que el Ingeniero agrónomo don José María Marchessi y Sociats sea baja definitiva en el escalafón de su Cuerpo, y perteneciendo también al de Ingenieros geógrafos, que depende de este departamento,

Este Ministerio, en virtud de lo establecido por el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 31 de Julio del pasado año, ha tenido a bien acordar la separación del referido don José María Marchessi y Sociats del Cuerpo de Geógrafos, en el que se hallaba en situación de supernumerario, con pérdida de todos los derechos adquiridos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

P. D.,

W. ROCES

Señor Director general del Instituto Geográfico.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva el Topógrafo Ayudante primero de Geografía y Catastro don José Borrell García, afecto en la actualidad a la Brigada de Catastro Topográfico Parcelario de Valencia (Dirección general de Propiedades y Contribución territorial), en solicitud de que le sea concedido el pase a la situación de supernumerario, y visto asimismo que ha efectuado el cambio de residencia desde Madrid que preceptúa el apartado sexto de la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 6 de Septiembre anterior (GACETA del 9),

Este Ministerio, de conformidad con lo que dispone el artículo 30 del Reglamento vigente en esa Dirección general, ha tenido a bien declararlo en situación de supernumerario sin sueldo, a instancia propia, en el Cuerpo de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 26 de Octubre de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Señor Director general del Instituto Geográfico.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Topógrafo Ayudante segundo de Geografía y Catastro, en situación de supernumerario, don José Messía Olivares, a quien por Orden de este departamento de 10 de Agosto anterior se concedió el reintegro en el servicio activo,

Este Ministerio, en virtud de lo que dispone la R. O. de 12 de Diciembre de 1924, de la Presidencia del Directorio Militar, ha tenido a bien concederle una segunda y última prórroga de un mes, sin sueldo y por enfermo, al plazo posesorio de reintegro; prórroga que terminará el día 10 del próximo mes de Noviembre.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 26 de Octubre de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Señor Director general del Instituto Geográfico.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación que con fecha 15 del corriente dirige a la Dirección general de Bellas Artes la Ordenación de Pagos de este Ministerio, con referencia a lo dispuesto en la Orden ministerial de 28 de Septiembre último (GACETA de 5 de Octubre), y teniendo en cuenta que la mayor parte de los trabajos extraordinarios a que se viene dedicando el personal a que afecta dicha disposición proviene de los servicios de incautación, protección y salvamento de los fondos documentales históricos y artísticos,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Primero. Que la gratificación a que se refiere la disposición primera de la Orden de 28 de Septiembre se atenderá con la consignación del capítulo tercero, artículo cuarto grupo 10, concepto único.

Segundo. Que las nóminas correspondientes sean remitidas a la Sección de Contabilidad de este Ministerio, para su previa aprobación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 23 de Octubre de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Bellas Artes.

Visto el expediente gubernativo seguido contra el Maestro nacional de Arjona (Jaén), y provisionalmente de Quesada, en la misma provincia, don Fernando Morente Quero, que fué declarado incurso en el artículo 171 de la Ley de Instrucción pública

por Orden de 14 de Agosto del actual (GACETA del 20);

Teniendo en cuenta que se ha comprobado plenamente el abandono de destino y que el interesado no ha desvirtuado ninguno de los cargos que se le han hecho, y de acuerdo con la propuesta formulada por la Inspección respectiva, a la que ha dado su conformidad la Dirección provincial de Primera Enseñanza de Jaén,

Este Ministerio ha acordado separar definitivamente de la enseñanza, con pérdida de todos los derechos, al referido Maestro, de conformidad con el apartado séptimo del artículo 161 del Estatuto general del Magisterio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Incurso en el artículo 171 de la Ley de Instrucción pública, por Orden de 13 de Abril último (GACETA del 20), la Inspectora de Primera Enseñanza nombrada para Aragón (Caspe), doña Manuela Ballesster López, y no habiéndose reintegrado a su cargo, a pesar de haber transcurrido con exceso el plazo reglamentario,

Este Ministerio ha acordado separar definitivamente de la enseñanza, con pérdida de todos los derechos profesionales, a la mencionada Inspectora.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 22 de Octubre de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Habiendo comunicado la Dirección provincial de Primera Enseñanza de

Murcia que el Maestro don Severino Rodríguez Herrera, nombrado con carácter forzoso para la escuela de Cazalla (Lorca), en dicha provincia, ha sido condenado por el Tribunal Popular de Murcia a la pena de 20 años de internamiento en campo de trabajo, con la accesoria de inhabilitación absoluta durante el tiempo que dure la condena, por el delito de auxilio a la rebelión militar, y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto de 27 de Septiembre de 1936,

Este Ministerio ha acordado separar definitivamente de la enseñanza, con pérdida de todos los derechos, al mencionado Maestro, como comprendido en el apartado d) del artículo tercero del referido Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 19 de Octubre de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Vista la instancia de doña Concepción Vilá Salvador, Maestra nacional de Roquetascón, solicitando le sea concedida licencia por alumbramiento.

Teniendo en cuenta que se demuestra por el certificado facultativo unido al expediente que la interesada ha entrado en el octavo mes de su embarazo y de acuerdo con lo determinado en el artículo 130 del Estatuto general del Magisterio,

Este Ministerio ha acordado conceder, a la citada Maestra, licencia con todo el sueldo, por el tiempo que tarde en dar a luz y 40 días después de su alumbramiento, con la obligación de dejar atendida debidamente la enseñanza en su escuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 22 de Octubre de 1937.

P. D.,

A. BALLESTEROS

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Vista la instancia de don José Serrat Seguí, Maestro nacional interino de Gerona, que solicita se le conceda autorización para desempeñar el cargo de Fiscal municipal popular de dicha ciudad, para el que ha sido nombrado por el honorable Consejero de Justicia de Cataluña.

Teniendo en cuenta la documentación que acompaña y el favorable informe de la Inspección de Primera Enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 10 de Febrero último (GACETA del 22),

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la autorización solicitada, siempre que el desempeño de dicho cargo sea compatible con las horas de clase y servicios que haya de prestar el interesado como Maestro nacional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 22 de Octubre de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: La situación especial de España, con las deficiencias de alimentación variada en la población, como consecuencia de la lucha contra el fascismo criminal, aconseja tener un conocimiento exacto acerca de las enfermedades por carencia, con objeto de tomar las medidas adecuadas para evitarlas en caso necesario.

Ante ello, y de conformidad con el informe de la Dirección general de Luchas de esta Subsecretaría,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Serán de declaración obligatoria, quedando incluidos entre las enfermedades que figuran en el anejo primero de la Inspección general de Sanidad y en el grupo 13 del artículo primero del Real decreto de 10 de Enero de 1919, todos los

casos sospechosos o ciertos de avitaminosis en cualquiera de sus formas.

Los Inspectores provinciales procederán a imponer, con el máximo rigor, las sanciones correspondientes a los Médicos que ocultaran algún caso por ellos conocido.

Segundo. La declaración se hará dentro de las primeras veinticuatro horas a las autoridades sanitarias locales y éstas lo elevarán a la inmediata superior hasta llegar a la Dirección general de Luchas y al Instituto de Higiene de la Alimentación, para adoptar las medidas pertinentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 27 de Octubre de 1937.

P. D.,

J. PLANELLES

Señor Subsecretario de Sanidad.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASISTENCIA SOCIAL

### ORDENES

Vista la petición formulada por el Consejo Nacional de Solidaridad Internacional Antifascista, solicitando se conceda a dicha organización participación en los Comités Locales de Refugiados,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la representación de los mencionados organismos, cuya constitución se determina en la Orden ministerial de 11 de Marzo de 1937, queda, a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA, aumentada por un representante de la ya repetida entidad.

Valencia, 27 de Octubre de 1937.

J. AGUADE

Ilustrísimo señor Subsecretario de Trabajo y Asistencia social.

Ilmo. Sr.: En virtud de la designación realizada al efecto,

Este Ministerio ha acordado que sean nombrados Vocales patronos en el Jurado Mixto de los Ferrocarriles estratégicos y secundarios de Alicante, don José Cabanes López y don Marino Torregrosa Casanova.

Lo que participo a V. S. a los precedentes fines.

Valencia, 27 de Octubre de 1937.

J. AGUADE

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que don José Blanes Molla, Vicepresidente de la Agrupación de Jurados Mixtos de Alcoy, sea nombrado, con carácter interino, Presidente de la expresada Agrupación.

Lo que participo a V. S. a los procedentes efectos.

Valencia, 27 de Octubre de 1937.

J. AGUADE

Señor Director general de Trabajo.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### ORDENES

Habiéndose padecido un error material al publicar la Orden de este departamento fecha 23 del mes actual (GACETA del 25), se reproduce debidamente rectificada:

Con objeto de proceder rápidamente a la clasificación y manipulación de la almendra de la cosecha del año en curso, cuyo volumen ha de ser puesto a disposición del Ministerio de Hacienda y Economía, debidamente preparado para la exportación por los Servicios del Ministerio de Agricultura y de acuerdo con la Subsecretaría de Economía y la Dirección general de Industria, se servirá V. S. proceder a la intervención de todos los rompedores de almendra que estime necesarios utilizar, cualesquiera que sea su emplazamiento, y de los siguientes establecimientos:

Sección de clasificación y exportación de almendra de la casa Cristóbal Peregrín Caparrós, en testamentería, sita en Almería.

Casa García Miralles los Dolores, sita en Cartagena (Munición).

Csa. Pritz y Compañía.

Casa José María Planelles Ferrándiz.

Casa Hijos de Campo Aznar, y

Casa Gaspar Peral, todos de Alicante.

Valencia, 23 de Octubre de 1937.

P. D.,

ADOLFO VAZQUEZ

Señor Jefe del Servicio de Abastecimientos del Ministerio de Agricultura.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 7 de Octubre de 1936 (GACETA del 8) y previos los informes emitidos por las Juntas Calificadoras Municipales y Junta Provincial de Murcia, creadas de conformidad con el artículo segundo de este Decreto,

Vengo en aprobar la relación que se detalla a continuación de los elementos que han sido clasificados como enemigos del régimen y comprendidos en el grupo de insurrectos a que se contrae el artículo primero del mencionado Decreto.

Relación que se detalla:

Asunción y Josefa Guardiola Guillén, término municipal de Jumilla.

Clara Pérez de los Cobos Cano Manuel, ídem.

María Angeles García Polavieja, viuda de Valenzuela, ídem.

José Bernal-Quirós y Bernal, íd.

Nemesio Vicente Olivares, ídem.

Consuelo Pérez de los Cobos y Pérez de los Cobos, ídem.

Dolores Pérez Cobos y Pérez Cobos, ídem.

Juan Antonio Molina Guillén, íd.

Alfonso Pérez Cobo y Pérez Cobos, ídem.

Joaquín Pérez Cobos y Pérez Cobos, ídem.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 27 de Octubre de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Director del Instituto de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto de 27 de Septiembre de 1936 (GACETA del 29),

Vengo en acordar la separación definitiva del servicio, con pérdida de todos sus derechos y baja en el escalafón correspondiente, de don Magán Trepas Arqué, Perito agrícola del Estado, afecto a la Estación de Viticultura y Enología de Villafranca del Panadés.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 25 de Octubre de 1937.

VICENTE URIBE

Ilustrísimo señor Director general de Agricultura.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto de 27 de Septiembre de 1936 (GACETA del 29),

Vengo en acordar la separación definitiva del servicio, con pérdida de todos sus derechos y baja en el escalafón correspondiente, de don Ricardo Salamero Bru, Perito agrícola del Estado, afecto a la Sección Agronómica de Barcelona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 25 de Octubre de 1937.

VICENTE URIBE

Ilustrísimo señor Director general de Agricultura.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

#### CAMBIO OFICIAL EN EL DIA DE AYER

	Cambios de Compra Venta	
Libras esterlinas...	77'00	80'00
Francos franceses...	56'50	57'50
Dollars...	15'55	16'16
Reichsmarks...	6'25	6'51
Francos suizos...	357'70	371'95
Belgas...	261'85	272'35
Florines...	8'59	8'94
Escudos...	—	—
Coronas checoeslova- cas...	51'50	53'50
Pesos argentinos m/l.	4'65	4'85
Coronas suecas...	3'96	4'13
Coronas danesas...	3'43	3'58
<b>Cambios de Clearing</b>		
Lits...	67'50	68'50
K. n...	3'00	3'05

### MINISTERIO DE LA GOBERNA- CION

#### CUERPO DE SEGURIDAD Y ASALTO

**Relación de los Guardias que son ascendidos al empleo de Cabo por antigüedad y por informes favorables de sus Jefes de Unidad, con la antigüedad de la fecha de la presente Orden y efectos administrativos a partir de primero del próximo mes**

Jesús Ralluí Delmás.—Fecha de ingreso, primero Diciembre 1937.—Procedencia, plantilla Barcelona.

Emiliano Hernández Hernández.—Idem.—Plantilla Madrid.

Ramón Martínez Martínez.—Idem.—Plantilla Barcelona.

Mantín Epalza Carreras.—Idem.—Idem.

Francisco Iglesias Manzanares.—Idem.—Plantilla Madrid.

José Iglesias Manzanares.—Idem.—Idem.

Cirilo Sáez Martínez.—Idem.—Id.

Vicente Castillo Perriáñez.—2 Diciembre 1937.—11.º Grupo, Cabeza de Buey.

Eduardo González González.—Id.—2.º Grupo, Barcelona.

Ricardo Castaño Ibáñez.—Idem.—Plantilla Madrid.

Jorge Motnel García.—Idem.—Id.

Bernabé Martín de la Llave.—3 Diciembre 1937.—14.º Grupo, Castellón.

Amador Arroyo León.—Idem.—29.º Grupo, Ocaña.

Manuel Pérez Santorun.—Idem.—Plantilla Madrid.

Juan Antonio Sánchez Rodríguez.—Idem.—Idem.

José Prieto Gallón.—4 Diciembre 1937.—14.º Grupo, Castellón.

José Lafuente Lluvero.—Idem.—Plantilla Madrid.

Juan Carreira López.—Idem.—Id.

Cristóbal Rodríguez Salas.—Id.—Idem.

Agustín Guimerá Vel.—5 Diciembre 1937.—Plantilla Barcelona.

Isaac Arroyo Roche.—Id.—Plantilla Madrid.

Nicolás Calleja Arroyo.—Idem.—Idem.

Tomás Molinero Harina.—Idem.—Idem.

Ramón Pastos Monsálvez.—Idem.—Idem.

Juan Parra Parra.—Idem.—Idem.

Francisco Valencia Moreno.—Idem.—Idem.

Juan Urquiri Mortija.—Idem.—Idem.

Flumencio García Antón.—6 Diciembre 1937.—Tercer Grupo, Barcelona.

Gregorio Gadea Melero.—Idem.—Plantilla Barcelona.

M. Ramón Martínez Murguía.—Idem.—Plantilla Madrid.

Manuel Rodríguez Rodríguez.—Id.—Idem.

Manuel Antonio Díez Díez.—7 Diciembre 1937.—23.º Grupo, Gijón.

Pedro Cuerda González.—Idem.—Plantilla Barcelona.

Ramón Gómez Hernández.—Idem.—Plantilla Madrid.

Manuel Agualló Márquez.—8 Diciembre 1937.—Plantilla Barcelona.

Manuel Yague Navarro.—Idem.—Idem.

Nicolás Fernández Porcel.—Idem.—  
—Plantilla Madrid.

José Ramírez Tovar.—Idem.—Id.

José Sierra Méndez.—Idem.—Id.

José Fernández Fernández.—9 Di-  
ciembre 1937.—Idem.

Juan José Maestre Madroño.—Id.  
—Idem.

Mario Sousa Rey.—Idem.—Idem.

José Morenza Morenza.—11 Diciem-  
bre 1937.—23.º Grupo, Gijón.

Manuel Ramírez Braña.—12 Di-  
ciembre 1937.—24.º Grupo, Ciudad  
Libre.

Gonzalo García Cordeiro.—Idem.—  
—Plantilla Madrid.

Apolonio Heras Calvo.—Idem.—  
Idem.

Luis Mesa Jardón.—14 Diciembre  
1937.—33.º Grupo, Barcelona.

Dalmacio Fernández Cabeza-Olías.  
—Idem.—Plantilla de Madrid.

Paulino Sancho Mantín.—Idem.—  
Idem.

Valentín Rubio Redondo.—15 Di-  
ciembre 1937.—24.º Grupo, Ciudad  
Libre.

Miguel Calliza Ruidobro.—16 Di-  
ciembre 1937.—Plantilla Madrid.

Isidoro Rivera Martorell.—17 Di-  
ciembre 1937.—Plantilla Barcelona.

Francisco Gutiérrez González.—  
Idem.—Plantilla Madrid.

Juan Antonio Bazán García.—18  
Diciembre 1937.—19.º Grupo, Jaén.

Baldomero García Freire.—19 Di-  
ciembre 1937.—2.º Grupo, Barcelona.

Máximo Viñuelas Viñuelas.—20 Di-  
ciembre 1937.—Plana Mayor Inspe-  
cción.

Manuel Martínez Avellán.—Idem.  
—12.º Grupo, Murcia.

Bienvenido García Carrasco.—Id.  
—Plantilla Madrid.

Manuel Avel López Rodríguez.—  
Idem.—Idem.

Saturnino López del Viso.—23 Di-  
ciembre 1937.—Idem.

Avelardo Escudero Peinado.—27  
Diciembre 1937.—Idem.

Alejandro Real Puente.—30 Di-  
ciembre 1937.—Idem.

Gerardo García Sotoca.—31 Di-  
ciembre 1937.—Idem.

Bienvenido González López.—Id.—  
Idem.

Ángel Pedrazuelo Cerezo.—Idem.  
—Idem.

Valencia, 24 de Octubre de 1937.—  
El Coronel Inspector general, Emi-  
lio Torres.